

CONSTANCIA: Timbío, diecisiete (17) de noviembre de 2022. Paso a la mesa de la señora Juez, la demanda de Jurisdicción Voluntaria “Corrección de Registro Civil” No.2022-00051-00, informándole que la parte demandante ni su apoderado dentro del término de Ley allegaron la excusa por su inasistencia a la audiencia fijada por auto que antecede. Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.

MARIA EUGENIA VELASCO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: JURISDICCION VULUNTARIA “CORRECCION REGISTRO CIVIL”
Demandante: NORAIDA AGREDO TRUQUE
Radicado: N.198074089001-2022-00051-00

Auto C. No.387

Vista la constancia secretarial, el Despacho continua con el trámite del presente asunto en referencia, el Juzgado,

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El estrado Judicial debe pronunciarse en cuento a la inasistencia de la demandante NORAIDA AGREDO TRUQUE, y su apoderada a la audiencia fijada a las dos (02) de la tarde del día miércoles tres (03) de noviembre de 2022.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es necesario advertir que la mencionada diligencia, orientada a agotar las fases previstas por los arts. 372 y 373 del C.G.P., fue fijada a través de auto adiado el veintiocho de octubre de 2022, proveído que fue notificado a las partes por conducto del correspondiente estado.

Ahora, en cuanto a ese último aspecto, es decir la falta de comparecencia de cualquiera de las partes a la referida actuación pública, el art.372, numeral 3, del mismo estatuto, estipula, en lo relevante para la contienda, que puede justificarse dentro de los tres (3) días siguientes a la verificación de la vista pública, siendo admisibles exclusivamente los motivos de fuerza mayor o caso fortuito, los que, de aceptarse, exonerarán a los interesados de las correspondientes consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

Así las cosas, en obediencia a lo regulado por la citada preceptiva, el Despacho, ante la inasistencia de la convocada, en el marco de la actuación verbal surtida el pasado tres (3) de noviembre de 2022, otorgó el término de Ley para que aquella ciudadana anexara los soportes pertinentes. Sin embargo, durante el citado intervalo, la aludida guardó silencio.

En este orden de ideas, es conducente aplicar las medidas sancionatorias de rigor frente a la denotada situación, conforme a lo normado por el inciso 2 num.4º del art.372 ibidem. Así; se impondrá a la demandante NORAIDA AGREDO TRUQUE, la terminación del proceso por la inasistencia a la Audiencia.

En merito de las razones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

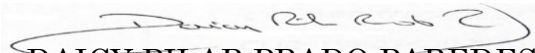
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria “CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO”, instaurado por NORAIDA AGREDO TRUQUE por medio de apoderada judicial, en cumplimiento a lo normado por el inciso 2 num.4º del art.372.

SEGUNNDO: Con respecto a la reforma de la demanda el Despacho no se pronuncia al respecto, en razón a la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: Una vez Ejecutoriada la presente providencia **ARCHIVESE** el presente asunto en los de su clase, asimismo por encontrarnos tramitando la demanda de manera virtual, no hay desglose, en razón a que la parte interesada, cuenta con los documentos físicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.
JUEZ

JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA
ESTADO No: 68
FECHA DE FIJACION: 18/11/2022
MARIA EUGENIA VELASCO
Secretaria

2-EE-M.